



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil trece (2013)

Radicado: 54-001-23-33-000-2013-00382-00
Accionante: Tulio Suárez Barrera
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General de la
Policía Nacional – Tesorería General de la Policía
Nacional TEGEN

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por TULIO SUÁREZ BARRERA a través de apoderado contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión, previas las siguientes consideraciones.

I. CONSIDERACIONES

1. Oportunidad para presentar la demanda: El literal c) del numeral 1º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que la demanda podrá ejercerse en cualquier tiempo, cuando el asunto en litigio trate sobre actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas.

De tal forma, que la presente demanda se entiende ejercida oportunamente como quiera que el acto administrativo demandado, se refiere a prestaciones periódicas, y en ese sentido, el literal c) del numeral 1º citado anteriormente, dispone que este tipo de demandas podrán ejercerse en cualquier momento.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre la

asignación de retiro, supera los 50 salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes, expresados en la norma. Esto teniendo en cuenta que la suma estimada en la demanda es muy superior a la prevista en la norma para la asignación de las competencias, esto por cuanto la cuantía del presente proceso de los últimos tres años anteriores a la presentación de la demanda, se estima en la demanda, en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL ONCE PESOS (\$36.971.011), lo que equivale a SESENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y NUEVE (62.69) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó las partes y sus apoderados (FI 2); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (FI 2 y 3); 3) la relación suscitan de los hechos (FIs 3 - 4); 4) los fundamentos de derecho (FIs 5 - 9); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (FI 9 - 10); 6) la estimación razonada de la cuantía (FI 10); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (FI 11).

En consecuencia, encontrándose el cumplimiento de los requisitos reseñados, se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:

- Oficio No. 304121 DIPON / ARPRES-GRUPE 1.8.5-22 del 8 de noviembre de 2012 proferido por el Jefe Grupo de Pensionados – Ministerio de Defensa - Policía Nacional

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a TULLIO SUÁREZ BARRERA y como parte demandada a LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL-, representada por el Ministro de Defensa Nacional Doctor JUAN CARLOS PINZÓN BUENO y/o quien haga sus veces.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al señor al señor **MINISTRO DE DEFENSA** Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO** y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial el correo de la entidad demandada.

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora jjuriaccion@gmail.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia al demandado y al Ministerio Público.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013, la notificación personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se entenderá que

el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la entidad demandada **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

12.) Reconózcase personería jurídica para actuar al profesional en derecho TEODORO ORTEGA SOTO en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

